

## 1. PREÁMBULO

El presente acuerdo se suscribe por **EL DEUDOR** y se celebra entre los acreedores internos y externos de **EL DEUDOR JUAN CARLOS LORENZO ALVIS** de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la Ley 1116 de 2006 y demás normas vigentes, con el fin de solucionar las dificultades de liquidez que llevaron a la persona natural comerciante a solicitar la admisión a un proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización ante la Superintendencia de Sociedades y con el propósito de regular el funcionamiento de la persona natural comerciante, proteger el empleo y satisfacer las obligaciones contraídas con sus acreedores externos; todo conforme a lo previsto en los siguientes antecedentes y disposiciones posteriores.

## 2. ANTECEDENTES

**JUAN CARLOS LORENZO ALVIS** Se identifica con cédula de ciudadanía N° **11.317.204** de Girardot persona natural comerciante que se encuentra inscrito en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Facatativá bajo el número de matrícula 70448 del 04 de mayo del 2011, comerciante que inició sus actividades comerciales desde hace más de 20 años, quien se dedica a la actividad principal de extracción de piedra, arena, arcillas comunes, yeso y anhidrita. Esta extracción es de material de cantera y servicio de transporte de carga.

El comerciante **JUAN CARLOS LORENZO ALVIS** fue admitido por la Superintendencia de Sociedades a un proceso Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización bajo los términos de la Ley 1116 de 2006, mediante Auto 460-000631 del 27 de enero de 2021.

Del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto en el memorial radicado día 09 de febrero de 2021, y su transmisión en el informe 32, presentados por **DEUDOR**, igualmente se inscribió el formulario de ejecución concursal en el registro de garantía mobiliarias de que trata la Ley 1676 de 2013.

Este acuerdo, se registró íntegramente por la Ley 1116 de 2006, modificada por la Ley 1429 de 2010, decreto 560 de 2020, las normas que la modifiquen o adicione, por lo que sus cláusulas se rigen por lo reglado en la ley, siendo de obligatorio cumplimiento para **EL DEUDOR** y para la totalidad de los acreedores, aún para los ausentes o disidentes, el cual será presentado ante la Superintendencia de Sociedades, en los términos señalados en el artículo 8 del Decreto 560 del 15 de abril de 2020.

## 3. SITUACIÓN FINANCIERA DE LA DEUDORA

**EL DEUDOR** ha venido consolidándose como comerciante exitoso en la extracción de material de cantera y servicio de transporte de carga, junto con el alquiler y arrendamiento de otros tipos de máquina, equipo y bienes tangibles.

No obstante, lo anterior, a **EL DEUDOR** le ha impactado de forma estructural las medidas de emergencia tomadas por el Gobierno Nacional en razón a la pandemia del COVID 19, toda vez, que el transporte terrestre estuvo suspendido por más de tres meses, impidiendo transportar los productos.

Sin embargo, **EL DEUDOR** ha procurado el máximo de responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones, es decir gastos de administración con sus empleados y proveedores, cancelándolos oportunamente. Con el fin de preservarse como empresa viable, unidad económica y fuente generadora de empleo con trabajadores directos e indirectos, con la buena fe que siempre la ha caracterizado, al comerciante en el trámite de este proceso implementó un plan de reestructuración operacional, administrativa y de activos y pasivos, de modo que se ajustó a las actuales condiciones financieras.

Por ello, el comerciante **DEUDOR** ha elaborado sus flujos y los ha proyectado con el fin de buscar soluciones a las dificultades anotadas, para lo cual se determinaron una serie de supuestos de proyección que dieron como resultado las proyecciones elaboradas objetivamente que soportan el presente acuerdo.

Para afrontar las dificultades antes mencionadas y poder cumplir con el pago de las obligaciones, es indispensable que **LOS ACREEDORES**, continúen apoyando a **EL DEUDOR** en esta coyuntura con el fin de permitirle su viabilidad y continuidad en el tiempo, dedicando gran parte de la generación futura de caja a atender sus compromisos.



En consecuencia, **EL DEUDOR** y **LOS ACREEDORES** han acordado celebrar el presente **ACUERDO**, por medio del cual establecen las nuevas condiciones por las cuales se registrarán sus relaciones crediticias a partir del momento en que se suscriba, por parte de **LOS ACREEDORES** el presente acuerdo según lo señalado en las siguientes cláusulas y, en lo no previsto en ellas, por lo estipulado en la ley

#### 4. DEFINICIONES Y TÉRMINOS DEL ACUERDO

Los términos utilizados en el presente Acuerdo tendrán los siguientes significados particulares:

- 4.1. **ACRENCIAS:** Es el monto total de los créditos, que por concepto de capital fueron reconocidos en la calificación, graduación de créditos y de derechos de voto.
- 4.2. **ACREEDORES:** Son las personas naturales y jurídicas que poseen acreencias a cargo de **EL DEUDOR**, que fueron reconocidas, calificadas, graduadas.
- 4.3. **ACREEDORES EXTERNOS:** Son las personas naturales y jurídicas titulares de los créditos reconocidos en la calificación y graduación de acreencias.
- 4.4. **ACREEDORES INTERNOS:** es el **DEUDOR JUAN CARLOS LORENZO ALVIS**
- 4.5. **INSTITUCIONES FINANCIERAS:** Son las entidades que se encuentran sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 4.6. **ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:**  
Es el convenio, celebrado con los acreedores y **EL DEUDOR**, que le permite plasmar la fórmula de pago de las acreencias y además corregir las deficiencias que afectaron su capacidad de atender las obligaciones con sus acreedores y recuperarse dentro de los términos y condiciones que se establecen en el presente acuerdo, para lo cual se hace necesario que **EL DEUDOR** asuma los compromisos y obligaciones aquí contenidos, tendientes a mejorar las condiciones financieras, la estructura administrativa y la capacidad de pago, así como establecer los mecanismos que garanticen su viabilidad.
- 4.7. **COMITÉ DE ACREEDORES O COMITÉ:** Es el órgano integrado por los representantes de los acreedores de **EL DEUDOR**, que tienen las funciones fijadas en el presente Acuerdo.
- 4.8. **EL DEUDOR:** Es el comerciante **JUAN CARLOS LORENZO ALVIS**
- 4.9. **INGRESOS ORDINARIOS:** Son los generados por el desarrollo del objeto social de **EL DEUDOR**.
- 4.10. **OBLIGACIONES:** Vínculo o relación jurídica en virtud de la cual el acreedor tiene la facultad de exigir del deudor el cumplimiento de lo pactado en el acuerdo de reorganización.
- 4.11. **PARTES:** Son partes en el presente Acuerdo **LOS ACREEDORES** y **EL DEUDOR**
- 4.12. **PERIODO DE GRACIA A CAPITAL:** Plazo durante el cual no se cancela ni capital ni indexación de las obligaciones reorganizadas mediante este Acuerdo.
- 4.13. **PRELACIÓN DE PAGOS:** Se respeta en el Acuerdo el orden de prelación legal de conformidad con lo reglado por el Código Civil Colombiano y la Ley 1116 de 2006.
- 4.14. **LUGAR Y FECHA DE PAGO:** Los pagos del mencionado capital se efectuarán por parte de **EL DEUDOR** el día 30 del correspondiente mes pactado. Dicho pago se tendrá por realizado con la consignación o transferencia de la suma correspondiente a la cuenta bancaria que el respectivo acreedor le hubiere indicado a **EL DEUDOR**, mediante comunicación escrita o para el caso de los acreedores que no indiquen cuenta alguna, mediante la emisión de cheques que quedarán a disposición del respectivo acreedor en las oficinas de administración de **EL DEUDOR** o mediante la disponibilidad en cuentas bancarias de **EL DEUDOR** de las sumas correspondientes.
- 4.15. **EXCEDENTES DE CAJA:** La diferencia positiva entre el disponible proyectado y el obtenido en forma real, que resultare de las evaluaciones anuales al flujo de caja de **EL DEUDOR**.



**4.16. IPC:** Es la variación mensual del índice de precios al consumidor publicado por el DANE correspondiente al año inmediatamente anterior en que se efectuó el pago de la indexación de los capitales adeudados por **EL DEUDOR**.

**4.17. PLAZO DE DURACIÓN DEL ACUERDO:** Es el plazo que las partes han acordado para cancelar las obligaciones, dependiendo de la naturaleza y prelación de la deuda, según se estipula más adelante.

**4.18. PREPAGO:** Todos los excedentes de caja de **EL DEUDOR** serán destinados a prepagar las acreencias objeto de este Acuerdo, en los términos y condiciones, el cual se hará respetando la prelación legal y el principio de igualdad entre acreedores.

## 5. DE LAS PARTES

**5.1. EL DEUDOR:** Es el comerciante **JUAN CARLOS LORENZO ALVIS**, domiciliado en Funza.

**5.2. ACREEDORES:** Son acreedores internos y externos de **EL DEUDOR** las personas naturales y jurídicas incluidas en el reconocimiento, calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

**5.3. CATEGORÍAS DE ACREEDORES:** Para los efectos previstos en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 **EL DEUDOR** tiene acreedores de las siguientes categorías:

a) Los titulares de acreencias Laborales	0,04%
b) Los titulares de entidades públicas	0,02%
c) Las Instituciones Financieras Nacionales	33,98%
d) Acreedores Internos	27,31%
e) Los demás Acreedores Externos	38,65%

**5.4. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS:** Las acreencias que fueron calificadas y graduadas conforme al artículo 24 de la ley 1116 de 2006, las clases son:

- 1. PRIMERA CLASE:** Acreencias Laborales, Fiscales y Parafiscales de conformidad con el artículo 2495 del Código Civil.
- 2. TERCERA CLASE:** Acreencias hipotecarias de conformidad con el artículo 2499 del Código Civil.
- 3. QUINTA CLASE:** Acreedores Quirografarios, de conformidad con el artículo 2509 del Código civil.

**5.5. PARTES DEL ACUERDO:** Suscriben la Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización **EL DEUDOR** y como mínimo tres de las categorías de acreedores que representan la mayoría absoluta de los votos admitidos.

## 6. CONDICIONES Y TÉRMINOS DEL ACUERDO

### 6.1. OBJETO DEL ACUERDO

En cumplimiento de los presupuestos señalados por la Ley 1116 de 2006, y el Decreto 560 de 2020, los objetivos que se persiguen con el presente Acuerdo consisten en la protección del crédito, con el pago adecuado de las acreencias, la recuperación de **EL DEUDOR** como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo.

En desarrollo del objeto referido, las Partes asumen compromisos recíprocos que se traducen principalmente en una serie de obligaciones a cargo de **EL DEUDOR** frente a sus Acreedores con el fin de conservar las condiciones financieras, administrativas y la capacidad de pago necesarias para atender en forma adecuada los créditos otorgados por los Acreedores; compromisos y obligaciones que deberán observar mientras dichos créditos se encuentren insolutos.

### 6.2. MUTUAS DECLARACIONES



Las Partes mutuamente declaran en beneficio de la otra, lo siguiente:

**1. Los Acreedores declaran que:**

- 1.1 Los términos y condiciones del Acuerdo se ajustan a las leyes aplicables;
- 1.2 El Acuerdo contiene los términos y condiciones en que serán canceladas las obligaciones a cargo de EL DEUDOR respetándose las prelación consagradas en la ley y proporcionando un trato equitativo a los Acreedores
- 1.3 El Acuerdo, una vez aprobado en los términos de la Ley 1116 de 2006, Ley 1429 del 2010, y Decreto 560 de 2020, obliga a todos LOS ACREEDORES al cumplimiento de sus términos y condiciones.

**2. El Deudor declara que:**

- 2.1 JUAN CARLOS LORENZO ALVIS. es una persona natural comerciante inscrito en el registro mercantil bajo las normas del derecho comercial privado
- 2.2 Quienes suscriben el Acuerdo actúan plenamente facultados para tal fin.
- 2.3 Su contabilidad se ajusta a las normas legales aplicables y a los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- 2.4 Que no existen pasivos pensionales a cargo de EL DEUDOR.

**6.3. FUENTES DE RECURSOS:**

Los compromisos que adquiere EL DEUDOR, a través del presente Acuerdo, serán atendidos con los recursos ordinarios que se generen en el desarrollo normal de su actividad empresarial.

**6.3.1 PERIODO DE GRACIA**

Se concede este periodo de gracia desde la fecha de admisión de EL DEUDOR al proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, hasta la fecha de su pago determinado en cada una de las clases de las acreencias:

PRIMERA CLASE LABORALES	14 de Diciembre 2021
PRIMERA CLASE ENTIDADES PUBLICAS	29 de Diciembre 2021
QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS	31 de Diciembre 2028

**7. FÓRMULA DE PAGO**

**7.1 PAGO DE ACREENCIAS**

**7.1.1 ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE – LABORALES** (artículo 2495 del Código Civil): Las acreencias laborales cuyo valor de capital asciende a UN MILLON SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$1.781.804) se pagarán en una sola cuota el día:

Fecha	Valor
-------	-------



15 de Diciembre 2021	\$1.781.804 Única cuota
----------------------	----------------------------

**7.1.2 ACREENCIAS DE PRIMERA CLASE –ENTIDADES PUBLICAS (artículo 2495 del Código Civil):** Las acreencias parafiscales cuyo valor de capital asciende a OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$834.000) se pagará en una sola cuota.

Fecha	Valor
30 de Diciembre 2021	\$834.000 Única cuota

**7.1.3 ACREENCIAS DE QUINTA CLASE QUIROGRAFARIAS (artículo 2509 del Código Civil):** Estas acreencias cuyo valor de capital asciende a MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEIS CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.322.655.053).

Serán canceladas en 20 cuotas mensuales iguales y sucesivas así:

FECHA	VALOR
Enero 30-2029 / Agosto 30-2030	\$66.132.752 Mensual

**7.1.4 LAS ACREENCIAS DE QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS POSTERGADOS** ascienden a un valor de SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ( \$747.750.000) los cuales serán pagados en 11 cuotas.

FECHA	VALOR
Septiembre 30-2030 / Julio 30-2031	\$67.954.545 Mensual

**7.1.5. INDEXACION:** La totalidad de las acreencias se reconocerán indexadas a una tasa del Índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior a su pago, causados desde la fecha del vencimiento de cada obligación hasta que se efectúe su pago. Las obligaciones que no se encuentren vencidas se causará la indexación desde la fecha del inicio al trámite de la Negociación al de Emergencia de un acuerdo de reorganización y serán pagadas junto con las cuotas de capital.

**PAGOS CON EXCEDENTES DE CAJA:** Los excesos de caja sobre una caja proyectada se destinarán a pagar las obligaciones por concepto de capital respetando las prelación de Ley.

**7.1.6 CLÁUSULA DE SALVAGUARDIA:** En caso de algún evento de incumplimiento por circunstancias que no le permitan AL DEUDOR atender las obligaciones aquí pactadas, dentro de los términos establecidos, el DEUDOR podrá extender los plazos para el pago de estas obligaciones, siempre que no se exceda de sesenta (60) días y por un máximo de dos (2) veces durante la vigencia del ACUERDO y sin que éstos modifiquen el plazo final.

La segunda oportunidad en que se utilice este salvamento no podrá ser consecutiva, es decir, debe haberse superado la primera utilización de la condición de salvaguarda. El uso de la prerrogativa aquí contemplada deberá ser informado a los ACREEDORES con quince (15) días de anticipación.

## 7.2 CIRCUNSTANCIAS IMPREVISTAS

Cuando a juicio del **COMITÉ DE ACREEDORES** se verifique la ocurrencia de hechos económicos sobrevinientes y no previstos en este **ACUERDO**, que no permitan su cumplimiento, será obligatoria la convocatoria por parte del **COMITÉ** a los Acreedores que tengan deudas vigentes en ese momento para que decidan sobre las modificaciones del acuerdo.

**Parágrafo:** Para la determinación de derechos de votos, se tendrán en cuenta los valores de los capitales insolutos al momento de la convocatoria.

## 7.3 VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente **ACUERDO** estará vigente hasta el pago total de las obligaciones aquí pactadas, es decir **30 de Julio del 2031**. El **COMITÉ DE ACREEDORES** dejará constancia en acta de su cumplimiento, para que **EL DEUDOR** así lo informe a la Superintendencia de Sociedades y el auto que decrete el cumplimiento del acuerdo se inscriba en la Cámara de Comercio de Funza.

## 7.4 TERMINACIÓN DEL ACUERDO

Serán causales de terminación del presente **ACUERDO**:

**7.4.1** El cumplimiento total del **ACUERDO**.

**7.4.2** El incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por **EL DEUDOR** en el presente **ACUERDO**.

**7.4.3** Que se configure alguna de las causales de incumplimiento establecidas en el presente **ACUERDO** o en la ley.

**7.4.4** Las causales contempladas en el Artículo 45 de la Ley 1116 del 2006.

## 8. CÓDIGO DE GESTION DE ETICA EMPRESARIAL

**8.1 CONSIDERACIONES GENERALES:** Para cumplir con el objeto del presente acuerdo, **EL DEUDOR** y sus administradores manifiestan la voluntad de someterse al **CÓDIGO DE GESTION DE ETICA EMPRESARIAL** que se establece a continuación. En consecuencia, **EL DEUDOR** manifiesta:

**8.1.1** Que en su calidad de comerciante **DEUDOR** suscribe el presenta acuerdo

**8.1.2.** Que viene desarrollando normalmente sus actividades y se encuentra en plena capacidad de continuar haciéndolo.

**8.1.3** Que no ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras, comerciales, jurídicas, proyecciones, parámetros, variables o estructura y que la información divulgada es completa, cierta y correcta, razonable y veraz.

**8.1.4** Que los estados financieros que sirvieron de base para este acuerdo fueron preparados de conformidad con las normas contables colombianas, y enviados a la Superintendencia de Sociedades. Tales estados financieros son ciertos y correctos y presentan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación financiera y los resultados de las operaciones de **EL DEUDOR** en las fechas de dichos estados financieros y por los periodos cubiertos por los mismos.

**8.1.5** Que no han constituido ningún gravamen u otras formas de limitación al dominio sobre sus activos fijos o ingresos, salvo los existentes a la fecha de la admisión al proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización.

**8.2 OBLIGACIONES DEL DEUDOR:** Mientras se encuentren vigentes las obligaciones reguladas por el presente **ACUERDO**, **EL DEUDOR** además de cumplir con el pago de dichas obligaciones, deberá cumplir con las siguientes:

**8.2.1** Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente de conformidad con la práctica comercial colombiana.



**8.2.2** Mantener una política de mejoramiento de los niveles de gestión que le permitan cumplir con los crecimientos proyectados por **EL DEUDOR** durante la vigencia de este Acuerdo.

**8.2.3** Todas sus obligaciones legales y convencionales, y mantener un sistema de registro contable conforme a lo dispuesto a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

**8.2.4** Cumplir oportunamente con las obligaciones fiscales, parafiscales, laborales y demás, que se causen tanto dentro del giro normal del negocio como por cualquier otra causa. Adicionalmente, **EL DEUDOR** debe aportar al **COMITÉ DE ACREEDORES** información sobre el cumplimiento de dichas obligaciones y copia de todo requerimiento de orden fiscal, nacional, departamental o municipal, por razón de impuestos, gravámenes y contribuciones.

**8.2.5** Entregar al **COMITÉ DE ACREEDORES** copia de la información remitida trimestralmente a la Superintendencia de Sociedades, certificados por el contador y acompañados de cualquier informe de los administradores relacionado con circunstancias que puedan afectar el cumplimiento de las proyecciones que sirvieron de base para el presente acuerdo.

**8.2.6** Informar a **LOS ACREEDORES** cualquier hecho que pueda afectar los niveles de los compromisos financieros y que puedan resultar en el incumplimiento de los niveles requeridos.

**8.2.7** Informar a **LOS ACREEDORES** por intermedio del **COMITÉ DE ACREEDORES**, sobre cambios contables sustanciales, dentro del semestre siguiente al que se presenten los mismos.

**8.2.8** Conservar debidamente los libros y soportes contables, de conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.

**8.3 OBLIGACIONES ESPECIALES DE NO HACER A CARGO DE EL DEUDOR:** Mientras no se hayan pagado la totalidad de las obligaciones financieras reguladas por el presente acuerdo, **EL DEUDOR** deberá abstenerse de:

**8.3.1** Hacer uso indebido de la información privilegiada.

**8.3.2** Otorgar créditos, avales, o garantías a favor de particulares, a los parientes de estos hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y a los cónyuges de los mismos.

**8.3.3** Garantizar obligaciones de terceros con su firma o bienes.

**8.3.4** Repartir utilidades, en dinero y/o en especie, durante la vigencia del presente acuerdo.

**8.3.5** Cambiar las políticas contables propias de tal suerte que pudieran afectar de cualquier forma los compromisos asumidos mediante el presente acuerdo, salvo que sean obligatorias o exigidas por autoridad competente, evento en el cual deberá informarlo de inmediato al **COMITÉ DE ACREEDORES**.

**8.3.6** Permitir que las Garantías desaparezcan, se deterioren por cualquier causa o sean abandonadas.

#### **9. EVENTOS DE TERMINACIÓN**

**9.1. CAUSALES Y EFECTOS DE EVENTOS DE TERMINACIÓN:** Se conviene que en caso de presentarse cualesquiera de los eventos de terminación del acuerdo que se establecen en el artículo 45 de la ley 1116 de 2006 se procederá conforme a la misma.

#### **10. ADMINISTRACIÓN Y COMITÉ DE ACREEDORES**

**10.1 ÓRGANOS SOCIALES:** La dirección y la administración de las actividades continuarán a cargo del comerciante **EL DEUDOR**.

**10.2 COMITÉ DE ACREEDORES:** Créase un **COMITÉ DE ACREEDORES**, que estará integrado por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, así:

Miembros Principales	Acreeedor	Miembros Suplentes	Acreeedor
----------------------	-----------	--------------------	-----------



MARIA ALEJANDRA CORREA VELEZ	Laboral	DIAN	Fiscal
NICOLAS JARAMILLO CALA	Quirografario	MABEL VICTORIA MOLINA VEGA	Quirografario
ADALBERTO LORENZO Y CIA S EN C	Quirografario	LEONARDO LORENZO ALVIS	Quirografario
DUFLO SERVICIOS INTEGRALES SAS	Quirografario	FABIO ALBERTO GUEVARA	Quirografario
JUAN CARLOS LORENZO ALVIS	Interno	No tiene suplente	

En caso de renuncia o falta absoluta de cualquiera de sus miembros, el **COMITÉ DE ACREEDORES** se reintegrará por el sistema de cooptación, procurando que queden representadas al menos tres clases de **ACREEDORES**.

El **COMITÉ** se reunirá de forma semestral durante los dos primeros años de vigencia del **ACUERDO** y después una vez al año en las fechas que establezca el **COMITÉ**, previa convocatoria por parte del Presidente del Comité o del **EL DEUDOR**. La **fecha de la realización del primer comité** de acreedores será el día 02 de diciembre de 2021 a las 10:30 a.m. en el domicilio de **EL DEUDOR**. La convocatoria se debe efectuar por escrito y/o mediante correo electrónico, con una anticipación de cinco (5) días comunes, dicha reunión del comité puede ser virtual o presencial según se disponga.

Las decisiones se tomarán por la mayoría de sus miembros principales y/o suplentes presentes en la reunión. De cada reunión se levantará un Acta que se asentará en el libro de Actas del **COMITÉ DE ACREEDORES**. Todas las Actas deberán ser suscritas por el presidente y el secretario. El **COMITÉ** se reunirá extraordinariamente por convocatoria del presidente del comité o de dos (2) de los miembros que actúen como principales en el **COMITÉ DE ACREEDORES**, con una citación anticipada de cinco (5) días comunes.

Los miembros del Comité son representantes de los **ACREEDORES**, por lo tanto, en ningún momento adquieren el carácter de administradores o coadministradores, ya que sus funciones se derivan exclusivamente de su condición de **ACREEDORES**. La asistencia a las reuniones del Comité será ad honorem y no dará derecho a remuneración.

**REUNIÓN ANUAL DE ACREEDORES:** **EL DEUDOR** citará para el segundo martes del mes de junio a las 10:00 am de cada año para efectuar la Reunión anual de acreedores, convocatoria que efectuará con 5 día de antelación, notificando por correo electrónico de cada uno de los acreedores, iniciando en el año 2022, dicha reunión anual de acreedores puede ser virtual o presencial según se disponga.

### 10.3 FUNCIONES DEL COMITÉ DE ACREEDORES

Con el objeto de realizar un seguimiento de las operaciones de **EL DEUDOR**, colaborar con su buen desempeño y mantener informado a **LOS ACREEDORES** sobre el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por **EL DEUDOR** mediante la suscripción del **ACUERDO**, el **COMITÉ DE ACREEDORES** además de las señaladas en otras cláusulas del **ACUERDO**, tendrá las siguientes funciones:

**10.3.1** Revisar los Estados Financieros, las proyecciones financieras, su ejecución en el tiempo de vigencia del presente **ACUERDO**.

**10.3.2** Conocer sobre los créditos nuevos que requiera **EL DEUDOR** durante la vigencia del presente **ACUERDO**.

**10.3.3** Solicitar y recibir de **EL DEUDOR** información sobre las actividades que afecten sustancialmente su mercado, ventas, operaciones o estructura o cualquier información que la pueda colocar en situación de incumplir con sus obligaciones.



**10.3.4** Comunicar tanto a **EL DEUDOR** como a **LOS ACREEDORES** la presencia de una causal de incumplimiento y/o terminación del **ACUERDO**.

**10.3.5** Elegir dentro de sus miembros al presidente del **COMITÉ DE ACREEDORES**. La Secretaría corresponde a **EL DEUDOR** y será el responsable ante **LOS ACREEDORES** por la elaboración de las actas y custodia del libro de actas.

**PARÁGRAFO.** Cualquier información que reciba el **COMITÉ DE ACREEDORES** de **EL DEUDOR** tendrá carácter estrictamente confidencial, por lo tanto, no podrá ser divulgada por sus miembros a ningún persona o terceros, salvo autorización expresa **DEL DEUDOR** o cuando la solicite la Superintendencia de Sociedades o cualquier autoridad administrativa o judicial. Los miembros del **COMITÉ** no podrán utilizar la información recibida en actividades que impliquen competencia con la **DEL DEUDOR** o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses.

## 11. OTRAS DISPOSICIONES

**11.1 NOVACIÓN:** La aprobación del presente **ACUERDO** no constituye novación, ni renuncia de los derechos y las obligaciones objeto del mismo.

**11.2 CESIÓN DE CRÉDITOS:** **LOS ACREEDORES** podrán ceder libremente, en forma total o parcial, sus acreencias durante la ejecución del presente **ACUERDO**, cesión que estará condicionada a que **EL ACREEDOR** notifique previamente por escrito a **EL DEUDOR**.

**11.3 SUBROGACIONES:** Los créditos reconocidos como parte del **ACUERDO** que sean pagados por terceros durante la vigencia del **ACUERDO**, transferirán al subrogatorio los derechos, obligaciones y privilegios del subrogante sin que importe la calidad que tenga el tercero con respecto a **EL DEUDOR**. El hecho deberá informarse a **EL DEUDOR**.

**11.4 SOLIDARIDAD Y GARANTIAS:** La celebración del presente **ACUERDO** por parte de **LOS ACREEDORES** no implica renuncia a las garantías existentes en su favor, razón por la que quedan vigentes dichas garantías. En razón de lo anterior, **LOS ACREEDORES** hacen expresa reserva de la solidaridad establecida en el artículo 1573 del Código Civil.

### 11.5 SOLUCIÓN DE EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

**11.5.1** En caso de ocurrencia de cualquier evento de incumplimiento del **ACUERDO** por parte de **EL DEUDOR**, el **ACREEDOR** o **ACREEDORES** quedarán en libertad de declarar incumplido **EL ACUERDO**.

**11.5.2** No obstante, la declaración de incumplimiento, las Partes podrán adoptar las modificaciones del **ACUERDO** que consideren procedentes, para lo cual se dará cumplimiento a lo previsto en la ley.

**11.6 MODIFICACIONES DEL ACUERDO:** Las modificaciones al **ACUERDO** se sujetarán a lo dispuesto en las normas vigentes.

El proyecto de fórmula para la modificación del **ACUERDO** será propuesto a **LOS ACREEDORES** por **EL DEUDOR**

**11.7 LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES:** Se solicita expresamente a la Superintendencia de Sociedades que en la providencia que confirme el presente **ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN**, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan practicado sobre los bienes de **EL DEUDOR**, así como de las ordenadas y/o practicadas en los procesos ejecutivos incorporados al mismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 1116 de 2006.

Los honorarios y gastos causados con motivo de los procesos adelantados en contra de **EL DEUDOR**, por los cobros pre jurídicos y jurídicos sobre las obligaciones determinadas en el presente acuerdo, así como los que se generen, por los asesores de **LOS ACREEDORES** con ocasión de la suscripción del mismo serán a cargo de cada acreedor. Los honorarios y gastos causados con motivo de los procesos adelantados en contra de **EL DEUDOR**, por los cobros pre jurídicos y jurídicos sobre las obligaciones determinadas en el presente acuerdo, así como los que se generen, por los asesores de **LOS ACREEDORES** con ocasión de la suscripción del mismo serán a cargo de cada acreedor.



**11.8 DURACIÓN Y CUMPLIMIENTO:** El presente ACUERDO tendrá una duración desde la fecha de confirmación del acuerdo por parte de la Superintendencia de Sociedades hasta el día 30 de Julio de 2031, o cuando se hayan pagado la totalidad de las obligaciones reestructuradas.

**11.9 PRESCRIPCIÓN:** Durante la vigencia del ACUERDO se suspenderán los términos de prescripción y no operará la caducidad de las acciones.

**11.10 CARACTERÍSTICAS DE LAS OBLIGACIONES:** EL ACUERDO contiene obligaciones legalmente contraídas y válidamente exigibles de acuerdo con sus términos y condiciones y en caso de incumplir los pagos se procederá conforme a la ley 1116 de 2006

**11.11 LEGISLACIÓN APLICABLE:** EL ACUERDO se regirá conforme con la ley colombiana.

**11.12 JURISDICCIÓN APLICABLE:** Cualquier diferencia que surja entre las partes en relación con EL ACUERDO, será sometido a decisión del juez del concurso ante la superintendencia de sociedades.

**11.13 PAGO DE ACRENCIAS POSTERIORES A LA INICIACIÓN DEL TRÁMITE DE ACUERDO DE NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE UN ACUERDO DE REORGANIZACIÓN:** Las obligaciones contraídas por EL DEUDOR con posterioridad a la admisión al Proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización de preferencia para su pago. Los créditos adquiridos después del inicio del Proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización no estarán sometidos a las reglas del presente ACUERDO.

**11.14 GASTOS LEGALES.** EL DEUDOR no reconocerá gastos legales, multas o sanciones de orden legal o convencional, ni honorarios, por los cobros pre jurídico, jurídico y procesos sobre las acreencias reconocidas y objetos del presente ACUERDO. En relación con los intereses, sanciones o multas solamente se reconocerán los señalados de manera expresa en el presente ACUERDO

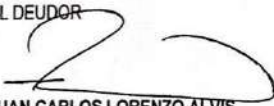
**11.15 INTEGRIDAD DEL ACUERDO.** El presente ACUERDO se entiende integrado por EL ACUERDO y todos los anexos que se relacionan. EL ACUERDO original y único será el que entregue EL PROMOTOR a la Superintendencia de Sociedades.

- Forman parte del presente acuerdo los anexos siguientes:

#### ANEXOS

- Calificación, graduación de créditos y determinación de derechos de voto aprobada por la Superintendencia de Sociedades en audiencia
- Votos de los acreedores
- Plan de negocios
- Flujo de caja proyectado
- Certificación expedidos por el DEUDOR y el CONTADOR respecto al cumplimiento de los artículos 24,31,32,34 y 69 de la Ley 1116 de 2006.
- Certificación expedidos por el DEUDOR y el CONTADOR de los gastos de administración
- Certificación expedidos por el DEUDOR y el CONTADOR de la Seguridad Social

EL DEUDOR

  
JUAN CARLOS LORENZO ALVIS  
CC 11.317.204 de Girardot